

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 21 DE MAYO DE 1923

NÚMERO 4160

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 58, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 107, de 11 de Mayo de 1923.	13551
Resolución número 108, de 15 de Mayo de 1923.	13551
Resolución número 109, de 16 de Mayo de 1923.	13551

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 27 de 1923, de 11 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	13551
Informe que el Cónsul General de la República en Francia, con residencia en Burdeos, presenta al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (Continuación).	13551

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención.	13552
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13552

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 22 de 1923, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	13552
Decreto número 24 de 1923, de 12 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	13552

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1923.

Avisos Oficiales.	13553
Edictos.	13554

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, 11 de Mayo de 1923.

En oficio número 329 de esta fecha, solicita el señor Juez 5º de este Distrito, que se exonere a los señores Arquimedes Salas Balz y Rosalia Capriles de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante este Despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez 5º de este Distrito, previo el pago de la suma de cinco balboas a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, 15 de Mayo de 1923.

David Solís T., panameño, reo del delito de atentado contra los derechos individuales, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ya mencionado del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a David Solís T. la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 20 días de prisión a que fue condenado, y como ayer cumplió las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Nicanor Avila, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el Código Penal de 1916 en que se apoya el peticionario lo favorece más que el actualmente en vigencia de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicanor Avila la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 8 meses de presidio y 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de sus penas, o sean 1 año 4 meses y 15 días y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 22 DE 1923

(DE 12 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Bourguignon, Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Cherburgo, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GRENZIER.

INFORME

que el Cónsul General de la República en Francia, con residencia en Burdeos presenta al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(Continuación)

Pasaportes

Expedición de pasaportes no ha habido ninguna durante los dos años a los cuales me refiero en este Informe; el número de visaciones ha aumentado en 1921 fueron visados en Burdeos 15 pasaportes, en Saint-Nazaire 14, en Marsella 2 y ninguno en el Havre; esto hace un total en el año de 31 pasaportes.

En 1922 en Marsella, 73 pasaportes; en Burdeos, 40; en Saint-Nazaire, 18; y en El Havre, 2, lo que hace un total en el año de 133 pasaportes.

A la mayoría he ordenado se le aplique el Decreto Ejecutivo número 62 de 18 de Enero de 1922 aunque en él no figuran varios países amigos y cuya inmigración y turismo es permitida como los Estados Unidos, Checoslovaquia, Estonia, Letonia y Lituania y otros países cuya inmigración y turismo está prohibida pero que de paso por Panamá a otros países de la América del Sur o Central necesitan el visto del Cónsul panameño, tales como Turquía, Egipto, Siria, Palestina, Mesopotamia, Armenia y Georgia las cuatro primeras demembradas del imperio Turco por el Tratado de Sevres y confirmado en la Conferencia de Lusana y las dos últimas, repúblicas soviéticas del Cáucaso.

¿Qué tarifa se impone por la visación de estos pasaportes?

Hasta la fecha he aplicado la tarifa normal (B. 2.00) en el caso de Turquía; en el caso de Palestina, Mesopotamia, Egipto y Siria aplico la tarifa destinada a sujetos de los países que tienen mandato sobre ellos de acuerdo con el tratado de Versalles y con el pacto de la Liga, es decir para Egiptios, Palestinos, Mesopotamenses, la tarifa inglesa para Sirios la tarifa francesa para Rusos, Armenios, Georgios, qué tarifa?

Consulados

En el año de 1922 por el mes de Septiembre pasé visita a los Consulados de París y de El Havre.

Sobre el de París, no me queda sino palabras de encomio para el Cónsul señor Heurtematte. Los libros en el más escrupuloso orden, el consulado en un lugar adecuado y céntrico, el único inconveniente que encuentro es que la Legación ha venido a instalarse allí ocupando los muebles para su uso y sobre todo acaparando completamente al Cónsul y Consulado. En una sola pieza funcionan las dos oficinas: un solo escritorio para el señor Ministro, Cónsul, Secretario de la Legación y Adjunto; ahora bien, la Legación revalidará seguramente los muebles y aun los archivos así el consulado carecerá de todo tan pronto llegue el Ministro o Encargado de Negocios que no desee esta convivencia.

Cuanto al Consulado del Havre su visita me debió más tiempo pues el movimiento de exportación de este puerto para Panamá ha aumentado notablemente. Los libros aunque leizados de una manera arcaica y dificultosa están en orden. El Consulado en lugar céntrico y apropiado. Los principales productos exportados caen bajo la clasificación de productos químicos y farmacéuticos. La labor del Cónsul señor Rollés es seria e inteligente.

La nominación del Cónsul en Marsella doctor Herold no ha podido ser

más feliz, el antiguo Vicecónsul señor Mainú ha muerto en la mayor miseria.

El Cónsul en Jarnac ha muerto, pero no me parece innecesario nombrar un reemplazante en el mismo lugar por su insignificancia, sólo tiene 6,000 habitantes. Sería más adecuado nombrar un Cónsul en Angoulême, ciudad de 100,000 habitantes, capital del Departamento y centro industrial de primer orden, y un Vicecónsul en Bergerac.

Los cónsules en Alger, señor Guitte, Lyon, señor Raffé, Lille, señor de Favreuil, Port de France, señor F. Gouyer, y los vicecónsules en Burdeos, señor Superville, Sampaerre, y en Saint-Nazaire, señor Flores Blanco se han distinguido por su celo en el cumplimiento de sus deberes. Sobre este último Viceconsulado me permito recomendar al señor Secretario la conveniencia de elevarlo a Consulado honorario y nombrar al señor Flores Blanco en recompensa de su celo.

Reclamación de un panameño

Antes que se le ha presentado después de mi llegada a Francia y creo ser también el único que registren los sales consulares de aquí. El ex-almirante de San Blas Hidalgo (?) dejó de ser dicho abandonado en Francia por un vapor americano que lo había embarcado como marinero, vino hace dos años a encallar en Burdeos. Después de haber desfilado algunas economías que posiblemente se redujeron a la mayor miseria tanto que me veía en la necesidad de darle ropa y dinero. Yo no sabía como vivir ni qué género de vida llevaba. Varias fueron las veces que lo amonesté para que buscara trabajo. Aunque no comenciera ningún delito contra el Derecho Común las autoridades departamentales lo redujeron a prisión por vagabundía; a esta decisión protesté y en vista de esto fue puesto en libertad, pero inabordable, varias veces se vio objeto de reprensiones policíacas, entonces decidieron expulsarlo. Aunque solicitó personalmente una invención me hicieron comprender muy amablemente que él debía igual resultado; como ella debía efectuarse en 24 horas solicitó me le acordaran algunos días para ver si podía obtener de las Compañías de Navegación que fosen en nuestros puertos, un empleo de marino hasta Colón pero ya sea la Transatlántica, Francesa como la Pacific Steam, etc. se negaron a aceptarlo debido a legislación marítima que tiene por objeto proteger el empuje nacional. En vista de la inutilidad de mis esfuerzos resolví enviarlo a España para lo cual tuve que pagarle de mi propio peculio pasaje hasta la frontera, gasto que debiera haber sido hecho por el Gobierno francés.

Propaganda.

Mis esfuerzos por dar a conocer el país son un poco conocidos en Panamá. A principios del año 1922, fundé un periodiquito con el objeto de dar a conocer el país en Francia y por ende tratar de destruir temerosos prejuicios que existían y que aún existen en contra de Panamá por aquello del Canal, del desastre de la economía francesa y por la muerte de tantos zapadores.

Ayudado un poco por los Cónsules señor Mungin (Amberes), señor Raffé (Lyon), señor Flores Blanco (Saint-Nazaire), señor Heurtematte (Paris) y señor Robles (Havre), pude disponer de unos ahorros y publicar unos mil ejemplares cada mes. Pero por mucho que fuere el interés y la voluntad de los señores Cónsules como empleados honorarios que no devengan ningún sueldo, no podían por mucho tiempo sufragar una suma que, aunque pequeña, podría haberse salido. Así pues, bien pronto me vi solo con una carga intelectual y económica un poco fuerte para mis débiles hombros.

Sin arredrarme por esto, y con la esperanza de que mis adelantos el Gobierno me ayudaría, continué la publicación por espacio de seis meses. No deseaba que esta ayuda fuera exportadora, pero creyendo que ella no vendría a no darme mayor realce a la publicación dándole un formato más importante, y estimulando por el suceso que había obtenido el periodiquito en todos los medios y círculos en donde lo repartía gratis, me resolví publicar una revista ilustrada, cosa

que con fotografías apoyara mis decires y decidir al capital, incitar la inmigración y estimular al comercio a laborar con nosotros, un sólo número saqué porque el esfuerzo fue tan violento que me quedaba y mis economías se fueron como las golondrinas de Becker. Mas, antes de dar por terminada mi labor y antes de dejarlo morir, me resolví a solicitar a esa Secretaría una ayuda pecuniaria, y aunque se reconoció que mi obra era de utilidad pública por no haber partida acordada en el Presupuesto, se me negó toda ayuda.

Más tarde, la Sociedad de Geografía del Sud-Oeste, que había seguido paso a paso mis esfuerzos, me solicitó por medio del hijo de su distinguido Presidente doctor Dutil, si podía dar una serie de conferencias ilustradas bajo su patronaje. Comprendiendo las ventajas que podía sacar de tal oferta, pedí a Panamá, en calidad de préstamo, algunas cintas cinematográficas con que ilustrar las conferencias los periódicos y amigos a quienes le solicitó, ni siquiera se dignaron contestarme; de fuente segura supe más tarde la carencia de estas cintas en Panamá. Hoy día, hasta el comercio utiliza el cine para hacer conocer sus productos, en vez de enviar muestras de ellos, encombrantes y susceptibles de deterioro, envía a un operador con un cine y los resultados que obtiene son enormes. Todas las Naciones utilizan igual proceder, sobre todo, las Naciones jóvenes de América. Por qué Panamá no emplea este nuevo sistema de propaganda? En mis deseos de trabajar por el país, he solicitado varias veces ya a los amigos ya a los periódicos, siquiera documentos estadísticos, pues para emprender una propaganda útil y efectiva, hay necesidad de estar bien documentado. Este Consulado General carece de toda clase de documento estadístico o informativo, con decirle, señor Secretario, que ni siquiera la Geografía de Valdes que los muchachos desmenuzan en las Escuelas del interior. Sin Códigos con qué resolver consultas de orden legal que a menudo se presentan, sin embargo en Panamá, todo el mundo posee una soberbia colección. La idiosincrasia de nuestros compatriotas, es como dicen los franceses ebriados; nadie se preocupa con ayudar a los Agentes en el exterior que quieren trabajar, y si habrá muchos para criticarlos si no trabajan. Mas, apesar de tantas dificultades que a diario se me presentan, por en la brecha haciendo propaganda, porque considero que esto es mi deber y que este deber es sagrado, puesto que es un deber patriótico.

Ferías.

Sobre esta materia, en mi anterior informe fui muy amplio para que de nuevo insistiera sobre la conveniencia de que Panamá figure en ellas. El informe del Cónsul de Lyon que encontrará en los anexos, le ilustrará al respecto.

Correspondencia entre este Consulado General y varias Oficinas.

Secretaría de Relaciones Exteriores.....	51
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	46
Asociación del Comercio de Panamá.....	3
Dirección General de Estadística.....	45
Inspector del Puerto de Panamá.....	58
Inspector del Puerto de Colón.....	59
Inspector del Puerto de Bocas del Toro.....	9
Agente Fiscal.....	24
Fiscalización de Cuentas.....	58
Administración Provincial de Hacienda de Colón.....	58
Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro.....	9
Auditor General del Tesoro (?).....	23
A varias Oficinas de Panamá durante 1921-1922.....	225
Legación en París.....	6
Consulado General en New York.....	1
Consulado General en Amsterdam.....	10
Consulado General en Amberes.....	4
Consulado en Alger.....	9
Consulado en Boulogne-sur-Mer.....	9
Consulado en Burdeos.....	3
Consulado en Bezaupou.....	7

Consulado en Dunkerque.....	8
Consulado en Le Havre.....	12
Consulado en Lyon.....	12
Consulado en Lille.....	9
Consulado en Marsella.....	12
Consulado en Niza.....	9
Consulado en Paris.....	4
Consulado en Fort-de-France (Martinica).....	6
Viceconsulado en La Rochele.....	6
Viceconsulado en Saint-Nazaire.....	14
Viceconsulado en Ay (Marne).....	4
Viceconsulado en Dijon.....	6
Viceconsulado en Boignes (Nord).....	6
Viceconsulado en Burdeos.....	1
Autoridades departamentales.....	83

(Continuará)

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento,

Panamá.

Yo, Rodrigo F. Durán, colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ocurro por el digno órgano de usted al Poder Ejecutivo, en solicitud del privilegio de una patente de invención mía, y la cual deseo para mí y para quienes legítimamente representen mis derechos, consistente en una hoja de papel en blanco cuyo corte y sistema de dobleces, hacen que se suprima la cubierta que se viene usando en aerogramas, cablegramas, telegramas, telefonemas y muchas otras clases de mensajes por este estilo, cuya descripción acompaño como también un dibujo.

Acompaño:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales.

Ruego al señor Secretario, darle el curso debido a esta solicitud.

Panamá, Mayo 14 de 1923.

Rodrigo F. Durán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Rodrigo F. Durán, colombiano, mayor y con domicilio en esta ciudad, ocurro al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, en solicitud de que se me haga el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio de la República, las fórmulas impresas para telegramas, aerogramas, telefonemas, cablegramas y otros mensajes por el estilo de mi invención.



La marca consiste en dos círculos concéntricos, y en el menor aparece el nombre RODRIGO, llenándolo todo. Entre

ambos círculos la palabra MARCA en la parte superior, y la palabra REGISTRADA en la inferior.

Me reservo el derecho de usar la marca en diferentes tamaños y colores, y puedo usarla no sólo sobre los objetos sino sobre los catálogos, diseños, etc., etc.

Acompaño:

Los comprobantes de haber pagado los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro marbetes; y

Un ejemplar de la marca.

Rodrigo F. Durán.

Panamá, Mayo 14 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encarga del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 22 DE 1923

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Guardado de las líneas telegráficas de Antón al señor Juan Rodríguez en reemplazo del señor José Jaén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 24 DE 1923

(DE 12 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajero de la Oficina Telefónica de Santiago, al señor Enrique Díaz, en reemplazo del señor Félix Herrera a quien se le aceptó la renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1923.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJEZ	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Niños	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	24	32	26	29	4	30	48	27	47	28		1
Cañadilla.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	3	9		4			4	8	5	7		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....		5		1								
ARRAJÁN.....		7		4				2	1	1		
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....							1		1			
CAPIRA.....												
Cerrofio.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
CHAME.....		2	1	1			3	2	2	3		
Beruco.....		3	2	2								
Cabuya.....	2	1		2								
Ciri Grande.....		4	1	6				2		2		
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHEPO.....		2										
Chepillo.....				3			1			1		
Corozal.....												
El Llano.....	1	2		5								
CARPIGANA (La Palma).....		2										
Garrachin.....							3	1	2	2		
Chepigana.....												
Seteganti.....												
Jaqué.....												
La Misra.....												
Pañito.....												
Rio Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Tuinati.....												
Tucuti.....												
CHIMAN.....		1		2	2			1	1	1		
Brujas.....		2		2			1	1	1	1		
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		4		6			3	2	2	3		
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....							1	1	2			
LA CHORRERA.....	2	15	2	12			4	7	7	4		
El Bairo.....												
Mendoza.....												
Obaldia.....												
El Arado.....		2		1			1	1	2			
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
PINOAGANA (El Real).....												
Boca de Cupe.....		1										
Caba.....												
Cituro.....												
Pinoagana.....				1					1	1		
Vavina.....				2								
SAN CARLOS.....	1	7	1	9			2	3	5			
TABOGA.....	2			1				1	1			
La Restinga.....												
Otoque oriente.....	1		1									
Otoque occidente.....		1		1								
Totales.....	36	100	23	99	6	30	72	60	80	52		1

Panamá, 28 de Febrero de 1913.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la

venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las bjecciones del caso a no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

Se hace saber del público que los señores Rodolfo Warner y D. F. Reeder, han solicitado del Poder Ejecutivo, una zona minera de cuatrocientos hectáreas, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y que se describe así:

«Partiendo de un punto conocido cerca de la quebrada Polín se miden cuatro mil metros en dirección Norte; donde esta línea termina se tira otra de mil metros en dirección Oeste; donde esta línea termina se tira otra de cuatro mil metros en dirección Sur; y donde esta línea termina se tira una de mil metros en dirección Este, hasta encontrar el punto de partida».

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

3 vs.—2.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CAPELLERO,
Arquero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa una solicitud del señor Juan Ortega Jiménez, para que a título gratuito y en plena propiedad se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Chepo y dentro de los siguientes linderos:

Norte, montaña libre; Sur, terrenos del señor Carlos Díaz Rivas; Este, terrenos de Juan José Rizo; y Oeste, terreno llamado «Lázaro».

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de 30 días hábiles en lugar público de esta Administración, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo el que se crea perjudicado con la presente soli-

cidit, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, a las 10 de la mañana de hoy 16 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

R. ESTRIBAUT.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa una solicitud del señor Carlos Díaz Rivas, para que a título gratuito y en plena propiedad, se le adjudique un lote de terreno baldío de 10 hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Chepo, en el lugar denominado Garrapata, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres; Sur, Quebrada Garrapata; Este, Compañía «San Antonio»; y Oeste, terrenos llamados «Lázaro».

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de 30 días hábiles en lugar público de esta Administración, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, a las 16 días del mes de Mayo de 1923, a las 10 de la mañana.

El Gobernador,

R. ESTRIBAUT.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud hecha por el señor Luis Aguilar S., para que a título gratuito se le adjudique un lote de terreno baldío como de diez hectáreas de extensión, ubicado en El Real de Santa María, Distrito de Pinogana, alindado así:

Norte, bosques nacionales; Sur, predio de Dionisio Rangel; Este, bosques nacionales; y Oeste, río Urusoca.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Pinogana, para que todo aquel que se considere perjudicado con la referida solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las nueve de la mañana de hoy dos de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador,

R. ESTRIBAUT.

El Secretario,

Recaredo Carles.

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bitano, vecino de La Peña, se encuentra depositada un caballo colorado-escuro, pequeño, marcado a fuego así: y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante, por el señor Luis García Fabrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Registraría de Irilander.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Copiva, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulajo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pata del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

RUBEN ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—6.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chaie Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hosca amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los hierros siguientes: $\times J=C$ y el ternero así: $J=C$ a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sembraderas de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión

de Raimundo Llorente, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de ese término no se presenten a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se posará a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TURÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color hocca marcado a fuego así: 5 y a sangre con muesa por debajo de una oreja y horquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quitú de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—11

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUY O

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—19